DECLARATORIA DSP/024/2015.- Hermosillo, Sonora, a treinta de mayo del año dos mil dieciséis.- - - -

- - - VISTO el oficio número DGRSP/4461/2015, mediante el cual la Dirección Situación Patrimonial, requirió al [redacted] Ex Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación Administrativa de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión al cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial.- -

- **RESULTANDO** -

1.- Que mediante oficio número DGRSP/4461/2015, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, se requirió al [redacted] para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito; expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, su Declaración Final, cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.- -

2.- Que el día diez de diciembre del dos mil quince, se notificó al [redacted], el oficio número DGRSP/4461/2015, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, haciéndosele saber su contenido y el término para presentar escrito mencionado en el párrafo que antecede, otorgándole así al Ex Servidor Público su derecho a defensa conforme a Ley. - - - - - - - - - - - -

3.- Que no obstante de haber transcurrido el término que le fuera concedido al encausado para que diera contestación al requerimiento que se le hiciera mediante oficio de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, las razones que hubiere tenido para omitir la presentación su declaración final dentro del término previsto por la Ley, este se declaró en rebeldía toda vez que omitió dar respuesta.- - - - - - - - -

- - - Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes: -

- **CONSIDERANDOS** -

- - **I .-** Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92,93 penúltimo párrafo, 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990. -

- - - **II.-** Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que al **C.** [redacted] omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Final, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial, donde manifiesta la omisión en que incurrió el **C.** [redacted], al no presentar su declaración de situación patrimonial final, es decir, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de baja de su empleo cargo o comisión como Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación Administrativa de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, toda vez, que fue dado de baja en fecha treinta de septiembre del dos mil quince; e incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción II de presentar la declaración final dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión; destacando que a la fecha de la presente resolución continúa omiso al no presentar su declaración final, como se acredita mediante constancia del Sistema Declaranet Sonora, de fecha once de diciembre del dos mil quince, emitido por la Coordinadora del Sistema, en la Dirección de Situación Patrimonial; la cual obra agregada al presente procedimiento; documental pública que reúne los requisitos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; ante tales omisiones se denota la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, toda vez, que la presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial constituye por mandato de ley, una obligación inherente al cargo que ocupaba como Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación Administrativa de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, conductas que reflejan faltas o violaciones a la ley que lesionan el orden jurídico establecido, lo que por derecho se tiene como empleado también impone obligaciones bajo un régimen de responsabilidad que se le impone a la administración pública, y es la sociedad quien se siente vulnerada ante el incumplimiento de las mismas y nos exige el acatamiento del principio de legalidad al que se encuentra sujeto todo servidor público en el ejercicio de las funciones que como tal ejerce.- - - - -

- - - **III.-** De lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad considera como perjudicial el hecho de que omitió dar respuesta al requerimiento que se le hiciera para expresar su razones por lo cual omitió presentar dentro del término legal la presentación de su declaración patrimonial final, es también de considerar que es interés del Estado velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público, con el fin de realizar sus funciones dentro del marco jurídico,

buscando siempre la máxima eficiencia para lograr el ejercicio de un Gobierno incluyente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones con apego irrestricto al principio de legalidad que debe normar la actuación de sus funcionarios, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas que permitan al Estado comparar los ingresos y bienes del servidor público. De tal suerte que, la impunidad representa no sólo el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el beneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.- -

- - - **IV.-** Es así, que esta Autoridad considera que existen circunstancia suficiente para determinar la Responsabilidad Administrativa en contra del **C.** [redacted], ya que omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Final, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial donde manifiesta la omisión en que incurrió el **C.** [redacted], y resulta justo y equitativo aplicarle la sanción de **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión por un período de **TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO**; lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Ley en mención; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.- -

- - - Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la C. Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:- -

- **D E C L A R A** -

- - - **PRIMERO**.- Que el **C.** [redacted], omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Final, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, infringiendo así lo establecido por los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II, por lo que resulta justo y equitativo aplicarle la sanción consistente en **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión por un período de **TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO**; lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Ley en mención; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. -

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Ex Servidor Público el **C.** [redacted], en el domicilio en [redacted]. Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores

Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa. -

- - - **TERCERO.-** Hágasele del conocimiento al **C.** [redacted] que la presente Declaratoria puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - -

- - - **CUARTO.-** En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente Declaratoria, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

- - - **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.- - -

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente **DSP/024/2015**, instruido en contra del **C.** [redacted] con los que actúa y quienes dan fe.- -

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. YESICA GONZALEZ REYES.**

LISTA.- Con fecha 31 de mayo de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. -**CONSTE.**